



Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

VISTOS: Contrato N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de diciembre de 2022; Resolución Gerencial N.º 379/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 30 de noviembre de 2023; Carta N.º 038-2024/CPS/CAFMI/RC, de fecha 23 de setiembre de 2024; Carta N.º 075-2024/H&H LAOD-GG (H. R. y C. N.º 03141), de fecha 26 de setiembre de 2024; CARTA N.º 008-2024-CONSORCIO TALLAN CONSULTORES, de fecha 09 de octubre de 2024; MEMORANDO N.º 415/2024-GRP-PECHP-406006, de fecha 10 de octubre de 2024; Informe N.º 385/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 14 de octubre de 2024; Informe Legal N.º 425/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Consorcio Presa Sullana, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 001/2022-GRP-PECHP-406000 – I Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por el monto contractual que asciende a S/. 22'361,547.89 (Veintidós millones, trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y siete con 89/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial N.º 379/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 30 de noviembre de 2023, se resolvió aprobar el expediente del Presupuesto Deductivo Vinculante de obra N.º 01 de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", por el monto de S/ 2'396,279.37 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos setenta y nueve con 37/100 soles), incluido IGV, teniendo como incidencia al monto contractual de -10.72%, y una incidencia acumulada de -6.82%;

Que, con Carta N.º 038-2024/CPS/CAFMI/RC, de fecha 23 de setiembre de 2024, recepcionado por la contratista H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción (24.09.2024), el Consorcio Presa Sullana remite el Expediente Técnico del deductivo vinculante de obra N.º 02 de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana", pretensión que se encuentra sustentada en la CARTA N.º 025-2024/CPS/EEMC/RO (23.09.2024) emitida por el residente de obra respecto de la cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- El presupuesto deductivo vinculante de obra N.º 02 asciende a la suma de S/ 74,905.10 (setenta y cuatro mil novecientos cinco con 10/100 soles) incluido IGV.
- La incidencia del presupuesto deductivo vinculante de obra N.º 02 con respecto al monto del contrato principal es del 0.335%.



Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

- El presupuesto adicional de obra N° 07 es de S/ 82,143.16 (ochenta y dos mil ciento cuarenta y tres con 16/100 soles) incluido IGV, con una incidencia respecto al contrato principal de 0.367 %.
- El presupuesto deductivo vinculante N° 02 menos el adicional de obra N° 07 es de S/ 7,238.06 (siete mil doscientos treinta y ocho con 06/100 soles) incluido IGV.

Que, con Carta N.º 075-2024/H&H LAOD-GG ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 03141, de fecha 26 de setiembre de 2024, la contratista responsable de la supervisión de la obra citada en el párrafo precedente, remite la opinión técnica contenida en el INFORME N.º 038-2024-ING.LAVG-JS/H&H, sobre la solicitud referida al expediente Deductivo Vinculante N.º 02 de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", en la que da conformidad, por el monto de S/ 74,905.10 (setenta y cuatro mil novecientos cinco con 10/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.330%;

Que, mediante MEMORANDO N.º 418/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 01 de octubre de 2024, el Director de Obras del PECHP, se dirige al Director de Estudios y Medio Ambiente del PECHP, en donde requiere opinión técnica referida al Deductivo Vinculante N.º 02, de la citada obra;

Que, mediante CARTA N.º 008-2024-CONSORCIO TALLAN CONSULTORES, de fecha 09 de octubre de 2024, el Ing. Julio Rodas Perleche en calidad de consultor de la obra "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura" emite opinión favorable respecto del expediente Deductivo Vinculante N.º 02;

Que, con el MEMORANDO N.º 415/2024-GRP-PECHP-406006, de fecha 10 de octubre de 2024, el Director de Estudios y Medio Ambiente ratifica la opinión técnica emitida por el consultor de obra, el mismo que se ha pronunciado de manera favorable indicando además que, la Entidad debe verificar los metrados, cuantificar los costos y realizar la asignación presupuestal;

Que, con Informe N.º 385/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 14 de octubre de 2024, el Director de Obras indica al Gerente General del PECHP, que:

ANALISIS DE LA NECESIDAD

- Se establece que la necesidad de realizar el deductivo vinculante parte de la absolución de la Consulta N° 15. Las metas físicas que se deducirán según la absolución, es determinada por el reemplazo de la capa de afirmado por una capa de solado en la margen izquierda. La consulta recomienda la reducción de la longitud de la losa en la margen izquierda, conforme a los planos. En anexo 01 (Absolución de la consulta N° 15) se observa que, en el paquete estructural de la losa de la margen izquierda, se incluye una capa de 0.15 m de solado, lo cual difiere del plano contractual del expediente técnico, donde se especifica una capa de afirmado de 0.15 m en la misma zona. Este cambio, que sustituye el paquete estructural por solado da lugar tanto al Expediente Deductivo Vinculante N° 02 como a un posterior Expediente Adicional N° 07.



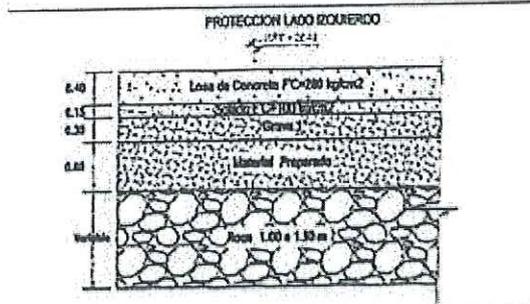
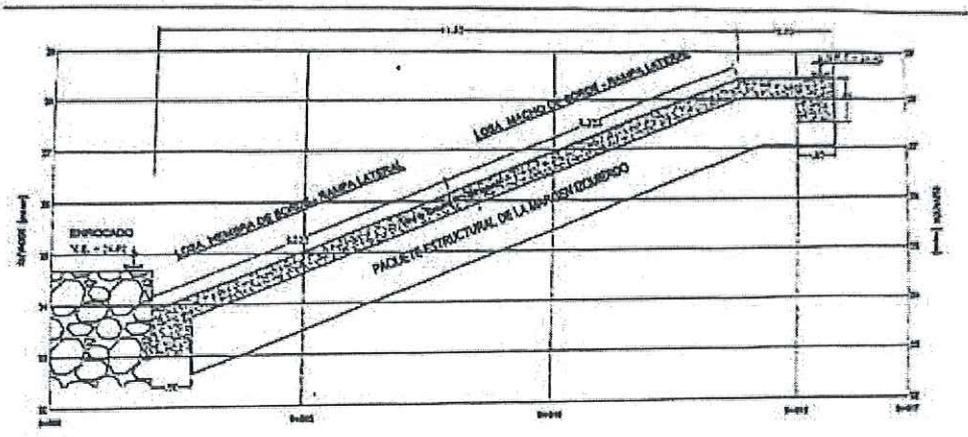
Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

CONSULTA N° 15

- Según el Consorcio Tallán Consultores, empresa proyectista del expediente técnico, en su Carta N° 006-2024, se absuelve:
- "Consulta N° 15: En referencia a la consulta N° 15, registrada en el Asiento N° 294 del Cuaderno de Obra, relacionada con la situación descrita. Donde se informa que la losa se extiende en una longitud de 20 a 23 metros. Esta consultoría está absolviendo y recomendando la reducción de la longitud de la losa de la margen izquierda de acuerdo a los planos que se están anexando, para que el contratista pueda ejecutar.
- Se recomienda a la entidad se cuantifique el respectivo adicional y/o deductivo de obra y que se está absolviendo la consulta ampliando la losa de la margen izquierda en forma de banqueteta tal como se detalla en los planos."
- La consulta N° 15 establece que en la margen izquierda se reemplace el relleno de la carpeta estructural de afirmado y se le pueda poner un solado, según las especificaciones descritas en el expediente.



PAQUETE ESTRUCTURAL - MARGEN IZQUIERDO
DEFENSA RIBERENA



Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

• PRESUPUESTO E INCIDENCIA

- El presupuesto consignado por la Supervisión se presenta como aquellas partidas que se deducirán para la meta determinada, dicho presupuesto ha sido consignado y validado por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, las cuales conforman:
- Partida 03.01.11. Base de Afirmado en Talud, E= 0.15 m
- Partida 03.01.13. Perfilado y Acabado de Talud
- Partida 03.02.01. Geotextil no Tejido de 300 gr/cm2
- Por tanto se presenta:

Costo Directo	S/. 57,262.44
Gastos Generales	S/. 3,681.82
Utilidad	S/. 2,334.64
Subtotal	S/. 63,478.90
IGV	S/. 11,426.20
TOTAL	S/. 74,905.10

Teniendo como incidencia del presupuesto -0.33%

ITEM	PRESUPUESTOS	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
CONTRATO	S/ 22,361,547.89	100.00%	
DEDUCTIVO N° 01	-S/ 2,396,279.37	-10.72%	89.28%
ADICIONAL N° 03	S/ 158,826.95	0.71%	89.99%
MAY. METR N° 01	S/ 819,739.48	3.67%	93.66%
MOD CONTRACTUAL	S/ 398,572.41	1.78%	95.44%
ADICIONAL N° 06	S/ 41,019.38	0.18%	95.62%
DEDUCTIVO N° 02	-S/ 74,905.10	-0.33%	95.28%

- Por tanto tiene una incidencia acumulado de 95.28% o en otras palabras del -4.72% del presupuesto original, muy por debajo del 15% máximo reglamentado por el Artículo 90.

CONCLUSIONES

- Por otra parte se puede ratificar la necesidad de realizar el presente deductivo para lograr la ejecución de las partidas vinculantes del adicional y tener monto presupuestal para ejecutar los demás trabajos para el beneficio y fin del proyecto.
- Por tal motivo, y con la Conformidad de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, esta Dirección de Obras da conformidad al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ S/. 74,905.10 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cinco con 10/100 Inc. IGV).





Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

Que, mediante el INFORME N.º 396/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 23 de octubre de 2024, el Director de Obras de esta Entidad remite al Gerente General, el INFORME N.º 1994-2024/GRP-406000 que contiene la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, de su contenido se verifica que, se ha evaluado el expediente de prestación adicional N° 06, del mismo que se advierten observaciones en los cálculos considerados en el porcentaje de incidencia acumulado;

Que, en atención a las observaciones indicadas en el párrafo precedente, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP mediante el MEMORANDO N° 293/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 24 de octubre de 2024, solicita al Director de Obras del PECHP su pronunciamiento por los cálculos efectuados en el expediente técnico referido al Deductivo vinculante N.º 02 de la Obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura";

Que, en atención a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, el Director de Obras mediante el MEMORANDO N.º 440/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 24 de octubre de 2024 remite los cálculos del porcentaje de incidencia acumulada conforme se detallan a continuación:

Monto de Deductivo Vinculante N° 02: S/. 74,905.10
Incidencia Parcial: -0.33%
Incidencia Acumulada:

ITEM	PRESUPUESTO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
CONTRATO	S/ 22,361,547.89	100%	
DEDUCTIVO N° 01	-S/ 2,396,279.37	-10.72%	89.28%
ADICIONAL N° 03	S/ 158,826.95	0.71%	89.99%
MM. N° 01	S/ 819,739.48	3.67%	93.66%
ADICIONAL N° 06	S/ 41,019.38	0.183%	93.84%
DEDUCTIVO N° 02	-S/ 74,905.10	-0.33%	93.51%

Proyecto Especial Chira Piura

En la Región Piura Todos Juntos Contra el Desigual

Teniendo como incidencia acumulada el valor de 93.51% o -6.49%. aun por debajo del valor determinado como 15% del monto del contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 425/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 25 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura concluye que:

- se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para aprobar el expediente del Deductivo Vinculante N.º 02, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, verificándose que estos se encuentran conforme.
- En ese sentido, estando a lo indicado por la Supervisión de la obra, consultor, por la Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Medio Ambiente, y de conformidad con la normativa vigente precedentemente detallada en el presente informe, se concluye que correspondería APROBAR el expediente del Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 02 de la Obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, por el monto de S/ 74,905.10 (setenta y cuatro mil novecientos cinco con 10/100 soles) incluido IGV, incluido IGV, teniendo como incidencia al monto contractual de -0.33%, y una incidencia acumulada de 93.51%;





Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

Que, en el presente caso se deberá tener en cuenta la normatividad legal aplicable, como es, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, y su modificatoria mediante D.S. 148-2019-PCM; contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los procedimientos de contratación previsto en la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del deductivo vinculante n.º 02 debemos tener en cuenta que el numeral 90°.7 del Art. 90° del D.S. 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**", a folios 43 se advierte que el proyectista a emitido opinión técnica favorable;

Que, asimismo, siguiendo la misma base legal en el numeral 90°.11 del Art. 90°, establece "Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el (15%) del monto del contrato original**". Además, el numeral 90°.6 del Art. 90° indica "Los adicionales, **reducciones** y los mayores o menores se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones";

Que, en efecto, mediante Opinión N.º 067-2019/DTN, se ha indicado lo siguiente: "En aplicación del artículo 175° del Reglamento, a efectos de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no excede el 15% del monto del contrato original, aquél (el monto de la prestación adicional) no debe incluir –es decir, se debe restar los presupuestos deductivos vinculados."; ello significa que, **dichos presupuestos deductivos deberán restarse de manera previa a la aprobación de la prestación adicional de obra;**

Que, del MEMORANDO N° 415/2024-GRP-PECHP-406006, emitido por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, emite su conformidad respecto de la solicitud para el Deductivo Vinculante N.º 02 de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura", las mismas que están referidas a: Partida 03.01.11. Base de Afirmado en Talud, E= 0.15 m, Partida 03.01.13. Perfilado y Acabado de Talud y Partida 03.02.01. Geotextil no Tejido de 300 gr/cm2;





Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

Que, en el mismo sentido, con el Informe N° 385/2024-GRP-PECHP-406005, la Dirección de Obras ratifica la necesidad de aprobar el **deductivo vinculante N° 02**, por cuanto se advierte que, las metas físicas que se deducirán según la absolución, es determinada por el reemplazo de la capa de afirmado por una capa de solado en la margen izquierda. La consulta recomienda la reducción de la longitud de la losa en la margen izquierda, conforme a los planos. Este cambio, que sustituye el paquete estructural por solado da lugar tanto al Expediente Deductivo Vinculante N° 02 como a un posterior Expediente Adicional N° 07. En este sentido, se tiene que el presupuesto de deductivo vinculante N° 02 con respecto al monto contractual es de **S/ 74,905.10** (setenta y cuatro novecientos cinco con 10/100 soles) incluido IGV, lo cual tendría una incidencia de **- 0.33 %** y una incidencia acumulada de **93.51%**;

Que, dicho lo anterior, resulta necesario aprobar el presente expediente, por cuanto, de los citados Informes Técnicos (**favorables**) se advierte su necesidad, es decir el cambio del paquete estructural por solado; por lo que se aprecia que técnicamente se ha justificado la necesidad de aprobar el **deductivo vinculante N° 02**. Asimismo, el **porcentaje de incidencia** respecto del **presupuesto contractual** es del **- 0.33 %** y una incidencia acumulada de **93.51%**; consecuentemente, se han cumplido los supuestos de hecho y con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo 90° y siguientes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; por lo que amerita su procedencia del deductivo vinculante solicitado;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02, de la obra: "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura" solicitado por el **CONSORCIO PRESA SULLANA**, por el monto de **S/ 74,905.10** (setenta y cuatro mil novecientos cinco con 10/100 soles) incluido IGV, teniendo como incidencia respecto del monto contractual de **- 0.33 %** y una **incidencia acumulada de 93.51%** conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la oficina competente elabore la **adenda** correspondiente al Contrato N.º 029/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 15.12.2022, por el Deductivo Vinculante N° 02 de la obra aprobado por el monto de **S/ 74,905.10** (setenta y cuatro mil novecientos cinco con 10/100 soles) incluido IGV acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.



Resolución Gerencial

N° 351 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 OCT. 2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO PRESA SULLANA, el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal común en Mza. D2 Lote 13 Urb. Jardín II etapa - Sullana – Piura y a su dirección electrónica: serviciosviviana71@hotmail.com; H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción con domicilio legal en calle Enrique Palacios N° 132 Urb. Las Mercedes – Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Patilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

